INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG133/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

I. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de integrar en su párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV la prohibición de transmitir "…*publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión*".

II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*".

III. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*", con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. El día once de julio de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión se presentó la *Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.*

V. El catorce de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General se presentó la Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

VI. El diecisiete de julio de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo "POR EL QUE APRUEBA LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN CON MOTIVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015" identificado como INE/ACRT/05/2014.

VII. En cumplimiento a lo mandatado por el Punto Tercero del Acuerdo INE/ACRT/05/2014, a partir del viernes 18 de julio y hasta el martes 22 del mismo mes, se realizó la notificación de la consulta a 7 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 23 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en consideración su opinión en la emisión de los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticiarios de radio y televisión respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Asimismo, se recibieron respuestas de las siguientes organizaciones y profesionales de la comunicación:

- Radio Independiente de México
- Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones (IDET)
- Asociación Mexicana de Investigadores Comunicadores A.C. (AMIC)
- Universidad Intercontinental (UIC)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) – Xochimilco
- Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM)
- Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI)
- Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT)
- Defensora del Radioescucha de Radio Educación (Beatriz Solís Leree)
- Defensor del Televidente Canal 22 (Francisco Prieto)
- Mediadora del Instituto Mexicano de la Radio (Adriana Solórzano Fuentes)
- Ombudsman de Noticias MVS (Gabriel Sosa Plata)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) – Cuajimalpa
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Sistema Nacional de Productoras y Radiodifusoras de las Instituciones de Educación Superior (SINPRIES)
- Observatorio de las Telecomunicaciones de México (OBSERVATEL)

VIII. El catorce de agosto de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el "EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDA A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.", mediante Acuerdo identificado como INE/ACRT/06/2014.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A de nuestra Carta Magna; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos.

3. Que el artículo 6° Constitucional en sus párrafos, 1, 2, y 3 y Apartado B fracciones I a IV, dispone entre otras cuestiones que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así también, el derecho a la información será garantizado por el Estado, en consecuencia, las telecomunicaciones y radiodifusión, son servicios públicos de interés general, mismos que serán prestados en condiciones de competencia y calidad preservando la pluralidad y la veracidad de la información, prohibiéndose la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

4. Que artículo 40, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. Que los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, dicho ejercicio no está sujeto a previa censura, sin embargo la ley asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás protegiendo la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, asimismo se dispone que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

6. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

7. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

9. Que en atención al Punto Acuerdo Segundo del Acuerdo relatado en el antecedente VIII del presente instrumento, y conforme a lo establecido por los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se propone al Consejo General en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales aplicables que se recomienden a los noticiarios respecto de la información de las de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

10. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

11. Que con motivo de las campañas electorales de mil novecientos noventa y cuatro, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se formulan exhortaciones y recomendaciones a los medios de comunicación y, en particular, por lo que hace a los noticieros de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos

políticos. Estas sugerencias tuvieron como finalidad que “en los noticieros de radio y televisión se respete el derecho a la información de los mexicanos, actuando de manera veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa, observando los Lineamientos generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña”.

12. Que por lo que respecta a los Lineamientos aplicables a los programas de radio y televisión, es importante señalar que desde que se llevó a cabo la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y tres se incluyó en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la obligación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de reunirse con la otrora Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los Lineamientos generales aplicables en sus noticiarios respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

13. Que el Consejo General instruyó a la extinta Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral para que, a más tardar el treinta de junio de aquél año, entregara a los miembros del Consejo General un informe sobre el monitoreo de los principales noticieros de radio y televisión que reflejara la manera como los medios ofrecieron la información sobre las actividades de campaña de los partidos políticos, y a partir de esa fecha lo hiciera quincenalmente hasta la conclusión de las propias campañas electorales.

14. Que por lo que respecta al monitoreo de noticiarios, el ejercicio realizado en el año de mil novecientos noventa y cuatro fue el antecedente inmediato de la incorporación al abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la obligación de realizar un monitoreo de noticiarios durante las campañas electorales, en el que se verificaba el cumplimiento de los Lineamientos Generales aplicables respecto de la información de las actividades de los partidos políticos, sugeridos a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. Los resultados de este monitoreo se informaban de manera periódica al Consejo General.

15. Que a partir de mil novecientos noventa y siete y en los Procesos Electorales Federales de los años dos mil, dos mil tres y dos mil seis, la extinta Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral elaboró la metodología con la que se llevó a cabo el monitoreo. Dicha metodología incluía la medición de variables que permitían conocer la forma en que los noticiarios de radio y televisión daban a conocer al público en general la información sobre los candidatos y partidos políticos en campaña.

16. Que las reformas constitucionales y legales en materia política-electoral aprobadas en dos mil catorce, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de dos mil siete y dos mil ocho, reconociendo el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.

17. Que dentro de los cambios a las disposiciones relativas a la emisión de Lineamientos para noticiarios en la cobertura de precampañas y campañas, el artículo 160, numeral 3 de la Ley General instauró como fecha máxima para su aprobación el veinte de agosto del año anterior a la elección, siendo mandato únicamente consultar previamente con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación.

18. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d); y 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.

19. Que la información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de los candidatos a Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015.

20. Que este Instituto Nacional Electoral reconoce la importancia que los medios de comunicación y los profesionales de la comunicación tienen en los procesos electorales, por lo que una vez consultados, en términos del artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tomaron en consideración las opiniones por ellos vertidas para la elaboración de los presentes Lineamientos mencionados, lo que, sin duda, permite fortalecer el alcance de los mismos.

21. Que en congruencia con el artículo 66, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los Lineamientos Generales prevén las siguientes directrices:

    a) Privilegiar la libertad de expresión y responsabilidad de los comunicadores;

    b) Promover un decir noticioso imparcial y equitativo en la cobertura de las campañas electorales, partidos políticos y candidatos;

    c) Promover una crítica respetuosa y abierta a los candidatos;

    d) Procurar esquemas de comunicación de los monitoreos a que se refiere el artículo 76, párrafo 8, en forma conjunta con la Cámara de la Industria de Radio y Televisión y la Red de Radiodifusores Educativas y Culturales de México, A.C., preferentemente, y

    e) Promover e impulsar programas de debate entre los candidatos.

22. Que derivado de las respuestas emitidas como resultado de la consulta a que se refiere el antecedente VII del presente Acuerdo, se obtiene que los consultados concuerdan en conservar los temas ya desarrollados en los Lineamientos empleados en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Asimismo, se destaca las propuestas de incluir temas, como los siguientes:

    - Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa,
    - La cobertura a los candidatos independientes durante las precampañas y campañas,
    - La Perspectiva de Género, y
    - El eventual desarrollo de las consultas populares.

    Los cuales se desarrollan en los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, materia del presente Acuerdo.

23. Que este Instituto Nacional Electoral ha identificado nueve temas relevantes que deben incluirse en los Lineamientos de mérito y que considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015:

    1) Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;

    2) La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;

    3) Las opiniones y las notas

    4) El derecho de réplica

    5) La vida privada de los candidatos

    6) Promoción de los programas de debate entre los candidatos

    7) Perspectiva de género

    8) Candidaturas independientes

    9) Consultas populares

24. Que si bien este proyecto de Lineamientos Generales se presenta en cumplimiento a un mandato legal, el interés central de la autoridad consiste en afianzar el compromiso de los medios de comunicación para contribuir al desarrollo de nuestra democracia, mediante la presentación imparcial y objetiva de la información relacionada con las ofertas políticas y los actos de precampañas y campañas electorales de los precandidatos, candidatos y partidos políticos, buscando la correspondencia entre la presentación de la información y la realidad en el marco del Proceso Electoral Federal que se avecina.

25. Que el punto Transitorio Décimo noveno del artículo primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que en tanto se expida la Ley en materia de réplica, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución y las leyes respectivas, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la

misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades, agotando primeramente la instancia ante el medio de comunicación respectivo, o demostrar que lo solicitó a su favor y le fue negado, en ese caso las autoridades electorales velarán oportunamente por la efectividad del derecho de réplica durante los procesos electorales, y en caso de ser necesario deberá instaurar el procedimiento especial sancionador previsto en esta Ley.

26. Que los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que el Instituto: (1) Promoverá imparcialmente durante la campaña la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular. (2) Impulsará la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto. Asimismo, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular y (3) Ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

27. Que si bien la elaboración de estos Lineamientos se construye previa consulta a las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión, el Instituto Nacional Electoral no es ajeno a los nuevos retos que vive el país en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emanados de las reformas en esta materia. En ese sentido, el Instituto está atento a los impactos que en la cobertura informativa de las precampañas y campañas electorales pudieran derivarse de las recientes reformas.

28. Que de conformidad con los artículos 256, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y último párrafo; y 259 de la Ley Federal de Radiodifusión y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, se establece: (1) que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, los cuales son aquellos que reflejan el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación; diferenciando con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, es decir, que exista distinción entre la publicidad y el contenido de un programa, mismos que deberán mantener igual calidad y niveles de audio y video durante la programación, asimismo, se garantizará el derecho de réplica, en términos de la ley. (2) Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, quien será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia.

29. Que el objetivo principal de la emisión de los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticiarios de radio y televisión, respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, es que la sociedad mexicana reciba información objetiva e imparcial respecto de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015 para que emita libremente su voto.

30. Que el proyecto de Lineamientos Generales aplicables a noticiarios expresa los puntos de vista de todos los partidos políticos representados en este Consejo General, sobre la forma óptima en la que los programas noticiosos de radio y televisión deben dar a conocer a la ciudadanía las diversas propuestas políticas de los partidos y candidatos en la contienda electoral de 2014-2015, en un contexto de libertad, equidad, imparcialidad, objetividad, respeto y tolerancia, valores propios de una sociedad democrática.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 35; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj), numeral 1, incisos g) y o); 160, numeral 3; 162, numeral 1, inciso a); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, incisos a), d), del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

PREMISAS

El objetivo de estos Lineamientos generales es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Estos Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México.

El Instituto Nacional Electoral considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las precampañas y campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad, y además al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de los ciudadanos.

Tal como lo establecen la Constitución Política y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ello comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los presentes Lineamientos deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el artículo 6 de la Constitución define a la radiodifusión como servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión. Al respecto, las coberturas de las actividades de precampaña y campaña deben garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos, ya que derivado del servicio público que los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de los partidos, precandidatos/as y candidatos/as.

Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos, coaliciones y candidatos. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos generales aplicables a los programas en radio y televisión que difunden noticias:

LINEAMIENTOS GENERALES

I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidato pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de los concesionarios, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose este como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral.

2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, como parte del criterio de equidad, deberán procurar una cobertura equitativa de manera tal que permita la presencia, de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de los aludidos en las piezas infamativas.

3. Como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatos.

4. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas. De igual manera, la equidad deberá ser reflejada en la difusión equitativa de entrevistas y reportajes de las diversas opciones políticas y con la presencia equilibrada de los diversos actores en los programas noticiosos.

5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de los ciudadanos sobre los contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida de estos últimos.

6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de los diferentes precandidatos y candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen; para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que cada ciudadano o ciudadana modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución y el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.

8. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que "la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes"; entre otros, cuando *"b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley;…"*

9. Conforme al artículo 78 bis párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

III. LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

10. En congruencia con el artículo 256, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es un derecho de las audiencias que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la información electoral y permite a los ciudadanos contar con mejores elementos para su ponderación, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.

11. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores mediante una crítica respetuosa y abierta hacia los precandidatos, candidatos, los partidos políticos y coaliciones.

12. Las notas informativas procurarán incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, el contexto de las declaraciones, y sobre todo, de las propuestas de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos independientes. Del mismo modo, se deberá distinguir de forma clara las notas informativas de los comentarios y las opiniones y los juicios de valor que editorialicen sus contenidos, lo cual puede coadyuvar a enriquecer la información sobre las precampañas y campañas; y permitir a los ciudadanos identificar tendencias y contar con elementos para su valoración.

13. Los programas de análisis, de confrontación de ideas y posiciones políticas son de la mayor importancia, ya que a través de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político nacional que se manifestará abiertamente durante las precampañas y campañas electorales que se avecinan. Asimismo, es importante que estos programas de análisis fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por los precandidatos, candidatos, y los partidos políticos y coaliciones en la radio y la televisión.

14. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las y los analistas, estudiosos o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todos los contendientes, sin exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

15. Las y los comunicadores y noticieros darán elementos para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones del comunicador o comunicadora y noticiero, para dotar a la ciudadanía de los elementos que le permitan formarse una opinión libre e individual.

IV. EL DERECHO DE RÉPLICA

16. El Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio del derecho de réplica es de configuración legal, y en ese entendido el artículo 247, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce que ese derecho podrán ejercerlo los partidos políticos, las y los candidatos y las coaliciones, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

17. Este Instituto Nacional Electoral reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es óbice para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral, lo anterior, en razón de que las o los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad.

18. Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de los precandidatos, candidatos, los partidos políticos o coaliciones.

19. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político, en un Estado constitucional democrático de derecho. En caso de que haya sido difundida información inexacta o falsa, el medio noticioso deberá respetar con oportunidad, el derecho de quien resulte afectado para aclarar y rectificar dicha información, en el mismo espacio y horario y con las mismas características de transmisión, con la finalidad de que el auditorio conozca ambas posturas del hecho noticioso, en estricto cumplimiento al Transitorio Décimo noveno del artículo primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

20. De conformidad con nuestra norma suprema, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Éste es el espíritu que anima la presente sugerencia.

21. Las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las y los candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a la intimidad de los actores en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.

22. Los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.

VI. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS

23. Los medios de comunicación impulsarán los programas de debate, ya que son espacios idóneos para que las y los candidatos den a conocer sus propuestas a través del libre intercambio de ideas. En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 218, numeral 6 que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto o a los Institutos Locales según corresponda;

b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y

c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

24. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de los candidatos, los partidos políticos y coaliciones, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral.

25. Las y los comunicadores deben privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre los candidatos como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con las herramientas suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada.

26. La realización, organización y transmisión de debates, deberá permitir a la ciudadanía conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de los diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos/as que participan en la contienda electoral.

27. Los medios de comunicación nacional y local que organicen debates, deberán procurar que los participantes intervengan en igualdad de circunstancias para posicionar las posturas políticas que pretenden comunicar a la ciudadanía.

VII. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

28. La información electoral difundida por los programas noticiosos deberán evitar toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El objetivo es que la ciudadanía tenga información, incluyente, equilibrada y suficiente de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.

29. Particularmente, la cobertura de las campañas deberá de realizarse con un enfoque transversal con perspectiva de género –es decir, que permita incluir a todos los actores, sin diferenciar una condición principalmente referida a su sexo y género en todo el proceso noticioso. Además, los noticieros deberán conducirse en un ambiente de equidad al momento de informar sobre las candidatas y los candidatos a los cargos de elección, de manera que se dedique los espacios bajo las mismas condiciones a los candidatos de distinto género.

30. La difusión de la cobertura de las precampañas y campañas electorales, se debe realizar bajo la perspectiva de género, es decir, tomando en cuenta el pluralismo en la información, y promoviendo el acceso en condiciones de igualdad sin discriminación alguna a todos los participantes. Por lo consiguiente, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, deberá ser objeto de censura o preferencia, en razón de su sexo o género.

31. Es recomendable que en la información relativa a las campañas electorales se use un lenguaje, incluyente y no sexista y que no se utilicen estereotipos, como el uso de imágenes que puedan afectar la dignidad de mujeres y hombres, o transmitan estereotipos que fomenten roles tradicionales. Lo anterior, tiene como objetivo promover y respetar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de conductas que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

VIII. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

32. A partir de la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la figura de los candidatos independientes, los programas noticiosos deben informar en igualdad de condiciones tanto para los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, como para los candidatos independientes; conforme a los principios de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.

33. En la cobertura de las candidaturas independientes, el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Instituto, qué ciudadanos y ciudadanas han sido registrados formalmente como candidatos independientes. Con esto, la información proporcionada a los ciudadanos podrá ser más precisa y veraz y permitirá dar seguimiento oportuno al registro de los ciudadanos bajo esta figura.

34. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votado pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

IX. CONSULTAS POPULARES

35. La cobertura que los noticieros den a la eventual realización de una consulta popular será un elemento útil para promover la participación ciudadana en los asuntos de trascendencia nacional que ameriten la celebración de este mecanismo de participación.

36. Se sugiere que la información que se proporcione sobre la Consulta Popular se dé en las mismas condiciones de cualquier otro acto de precampaña o campaña, ofreciendo información que permita a las audiencias contrastar puntos de vista, atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad y equidad.

37. Se deberá atender lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, respecto a que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular.

38. En la cobertura informativa de la consulta popular se sugiere dar un trato equitativo a las distintas posturas que se presenten con motivo de ella. Asimismo, los noticieros pueden contribuir a enriquecer el debate promoviendo el contraste de ideas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los concesionarios de radio y televisión y a sus agrupaciones para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Criterio General de distribución de tiempos de los Partidos Políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el proceso electoral local que se celebra en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG219/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APLICABLES AL PERIODO DE INTERCAMPAÑA DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES A CELEBRARSE EN 2014-2015, ASÍ COMO LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL CITADO PERIODO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se aprobó el *"ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL CATORCE"*, con clave ACRT/41/2013.

II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El treinta de mayo de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *"Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce".* Identificado con la clave INE/CG40/2014.

V. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

VI. En la Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil catorce se aprobó el *"Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/40/2014",* identificado con la clave INE/ACRT/04/2014, con motivo del otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Humanista, Encuentro Social y Morena.

VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG39/2014.

VIII. En sesión extraordinaria efectuada el siete de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el *"Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato."* Identificado con la clave CG/030/2014.

IX. El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número SE/108/2014 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de julio de dos mil catorce el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó el "*Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las precampañas electorales en el Proceso 2014-2015"* identificado con la clave CG/026/2014, así como los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados inmediata anterior.

X. En la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, se emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales".*

XI. Con motivo del inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el tres de septiembre de dos mil catorce se aprobó el *"Acuerdo […] por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso",* identificado con la clave INE/CG150/2014.

XII. En sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, el *"Acuerdo […] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal."* Identificado con la clave, INE/CG153/2014.

XIII. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio número SE/230/2014 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó la "*Resolución sobre la solicitud de registro del convenio de coalición flexible para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos del Estado de Guanajuato […]"* identificado con la clave CG/056/2014.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que los artículos 162 de la Ley Comicial y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Comicial, la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley General Electoral, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; y (iii) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Comicial.

4. Que como lo establece el artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado B, en relación con el Apartado A) del propio artículo y Base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se establecen las reglas generales para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión en los Procesos Electorales de carácter Federal y Local.

6. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a), la Constitución Política es explícita en cuanto a que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos conforme a lo que establezca la ley.

7. Que tomando en consideración las fechas próximas de desarrollo de las intercampañas federal y locales, es necesario determinar el tiempo de minutos que corresponde distribuir entre los partidos políticos que participarán en los diecisiete Procesos Electorales a nivel Federal, Local y para la celebración de un proceso extraordinario.

8. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos referidos en los considerandos que preceden, a efecto de establecer el total de minutos que corresponderán a los partidos políticos durante el periodo de intercampaña, es preciso atender a la naturaleza de la etapa de que se trata, ya que esta pone fin a un periodo de preparación interna de los partidos políticos y abre un espacio para que se resuelvan, en los órganos jurisdiccionales, posibles diferencias en la selección de los candidatos a cargos de elección popular.

9. Que el periodo de intercampaña no representa un periodo de silencio, por el contrario, es aquel en el cual las autoridades electorales y actualmente, con la instrumentación de las reformas constitucional y legales, los partidos políticos también estarán obligados a difundir información sobre la organización de los Procesos Comiciales, invitar a participar a las y los ciudadanos y promover los valores de la cultura democrática.

10. Que de toda vez que de la lectura realizada a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se desprende un criterio que determine la manera en que habrá de distribuirse el cincuenta por ciento de los tiempos del Estado en radio y televisión que la Constitución otorga a los partidos políticos para difundir materiales genéricos, es preciso atender a las reglas que se establecen en la Constitución.

11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la Base Tercera Apartado A, los criterios generales para que este Instituto administre los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión como se muestra a continuación:

> ***Apartado A.*** *El Instituto Nacional Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*
>
> ***a)*** ***A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral*** *quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado.* ***En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos,*** *conforme a lo que establezca la ley.*
>
> *b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
>
> *c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.*

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) ***El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme al siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto****.*

f) A cada Partido Político Nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada Partido Político Nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

[énfasis añadido]

12. Que de lo anterior se desprende lo siguiente:

    a. La Constitución Política establece en el inciso a) del Apartado A, Base III del artículo 41 que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios.

    b. Que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las Autoridades Electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la ley.

    c. Que el tiempo que se estableció como derecho de los partidos políticos se distribuirá conforme al inciso e) del Apartado A), Base III del artículo 41 Constitucional es decir: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales.

    d. Que el periodo de intercampaña se encuentra dentro de ese rango establecido por la propia constitución, ya que comienza al finalizar el periodo de precampañas y concluye el día anterior al que den inicio las campañas electorales.

    e. Que el inciso g), se trata de una excepción a los criterios generales que van del inciso a) al e) del Apartado en cuestión, ya que corresponde a la administración del doce por ciento de los tiempos del Estado. Siendo así, las reglas del inciso g) no son aplicables al periodo que va desde el inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, dentro del cual se encuentra el periodo de intercampaña.

13. Que de una interpretación sistemática se desprende claramente que en el periodo de intercampañas no puede aplicarse el inciso g) señalado en el considerando anterior, puesto que esta hipótesis sólo aplica en periodo ordinario en el cual el Instituto Nacional Electoral únicamente administra el doce por ciento del tiempo total en radio y televisión del Estado; por el contrario, durante los Procesos Electorales el tiempo a asignar es de cuarenta y ocho minutos y de conformidad con las reglas antes descritas el tiempo asignado a los partidos debe distribuirse el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

14. Que para los Procesos Electorales Locales que celebrarán Jornada Electoral de manera simultánea que el Proceso Electoral Federal, el inciso c) del Apartado B, del artículo 41 de la Constitución Política señala lo siguiente:

> *c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

15. Que en esa tesitura, este Consejo General debe atender a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para aplicarlo al cincuenta por ciento de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en el periodo de intercampaña, para los Procesos Electorales que se desarrollan en 2014-2015, incluyendo el del estado de Guanajuato cuya intercampaña está próxima a celebrarse.

16. Que si bien el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone en su artículo 35 que, tanto en las precampañas como en las campañas políticas los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión, a propuesta de la autoridad electoral local competente; debe advertirse que la aprobación de esa propuesta de pauta por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales no estaba prevista en dicho ordenamiento jurídico para el periodo de intercampaña, razón por la cual para la aprobación de las pautas del Proceso Electoral que se encuentra celebrando el estado de Guanajuato, el Organismo Público Local Electoral no realizó dicha propuesta.

17. Que en concordancia con lo anterior y en aras de garantizar a los partidos políticos el uso permanente de los medios de comunicación, es que a través del presente Acuerdo se establecerán las pautas para la asignación de los mensajes que tienen derecho a difundir durante el periodo de intercampaña, sin que para ello se considere necesario que la autoridad local presente el modelo correspondiente.

18. Que como se desprende del Antecedente VIII, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha remitido y publicado el "*Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato"*, del que se desprende que la etapa de intercampaña se celebrará conforme a las siguientes fechas:

INTERCAMPAÑA			
ELECCIÓN	**INICIO**	**CONCLUSIÓN**	**DURACIÓN**
DIPUTADOS AL CONGRESO DE GUANAJUATO	7 de noviembre	19 de abril	164 días
INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	17 de noviembre	4 de abril	139 días

19. Que de conformidad con el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.

20. Que de lo anterior se desprende que, con independencia de que la precampaña para la elección de Diputados al Congreso del estado de Guanajuato, concluya el seis de noviembre, para el caso de acceso único a tiempos en radio y televisión el periodo de intercampaña en dicha entidad dará inicio el diecisiete de noviembre de dos mil catorce y concluirá el cuatro de abril de dos mil quince.

21. Que en términos de lo establecido en la última parte del inciso a), numeral 1, del artículo 184 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

22. Que una vez adoptado el criterio para la distribución de tiempos por parte de este Consejo General, para la intercampaña que está próxima a celebrarse en el estado de Guanajuato, se considera debe atraer la aprobación de las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo señalado, con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley comicial y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, garantizando de esa manera el uso de las prerrogativas constitucionales de los institutos políticos.

23. Que tomando en consideración lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 184 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Local para elegir a Diputados del Congreso estatal y a los integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guanajuato, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a aprobar el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales para el periodo de intercampaña del citado Proceso Comicial Local.

24. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

25. Que de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

    Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

    > ***"****DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.*
    >
    > *Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.*
    >
    > *En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.*
    >
    > *En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."*

26. Que de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en la etapa de intercampaña es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
INTERCAMPAÑA	24	24

27. Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

28. Que toda vez, que tanto el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato como el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato solicitaron, en tiempo y en forma, a esta autoridad la asignación de tiempos para el periodo ordinario, a dichas autoridades les será asignado el tiempo previsto en el Acuerdo mencionado en el Antecedente XII del presente instrumento.

29. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan a tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique la renuncia a los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

30. Que con base en los considerandos anteriores, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior.

31. Que adicionalmente, los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del precepto citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Humanista y Encuentro Social.

32. Que el artículo 167, numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

33. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley Comicial. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

    Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

34. Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

35. Que de conformidad con el oficio SE/108/2014 referido en el Antecedente IX se determinó que los resultados de la última elección estatal de Diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Guanajuato, considerando únicamente la votación válida estatal, fue de:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VÁLIDA ESTATAL
Partido Acción Nacional	45.16644%
Partido Revolucionario Institucional	34.17382%
Partido de la Revolución Democrática	7.64882%
Partido del Trabajo	1.94864%
Partido Verde Ecologista de México	6.09773%
Partido Movimiento Ciudadano	1.50228%
Partido Nueva Alianza	3.46227%

Adicionalmente, dicha autoridad electoral señaló que para la elección local para elegir diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, se espera contar con la participación de los diez Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, a saber: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

36. Que como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 33, numeral 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de intercampaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

37. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes de partidos políticos correspondientes al periodo de intercampaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

INTERCAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

De los 6,672 promocionales totales a distribuir en la intercampaña local, 2,000 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 4,666 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 6 promocionales restantes, serán utilizados por la autoridad electoral.

A continuación se presenta la tabla de premisas correspondiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 EN GUANAJUATO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 139 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 6672 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	2001.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	4670.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	200	0.1000	46.78081	2184	0.6637	2,384	2,384
PRI	200	0.1000	35.39528	1652	0.9597	1,852	1,852
PRD	200	0.1000	7.92221	369	0.9672	569	569
PT *	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
PVEM	200	0.1000	6.31568	294	0.9422	494	494
MC **	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
PNA	200	0.1000	3.58602	167	0.4672	367	367
MORENA	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
PH	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
ES	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
TOTAL	2000	1.0000	100.00000	4,666	4.0000	6,666	6,666

Merma de promocionales para el Instituto:	6

* El Partido del Trabajo obtuvo 1.94864% de la votación válida, sin embargo la normatividad local establece que deberá ser 3% el porcentaje mínimo para ser considerado en la distribución correspondiente al 70%.

** Movimiento Ciudadano obtuvo 1.50228% de la votación válida, sin embargo la normatividad local establece que deberá ser 3% el porcentaje mínimo para ser considerado en la distribución correspondiente al 70%.

38. Que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación que establece la Ley Electoral local, esto es el tres por ciento, y en consecuencia participa únicamente del treinta por ciento a que tienen derecho los partidos políticos distribuidos de manera igualitaria.

39. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:

    a) Las pautas abarcan el periodo de intercampaña en el Proceso Electoral local del estado de Guanajuato.

    b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.

    c) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados serán alternados con los de las autoridades electorales.

    d) Los tiempos pautados suman un total de veinticuatro minutos diarios para partidos políticos y veinticuatro minutos para autoridades electorales.

    e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

    f) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.

    g) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

    h) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.

40. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.

41. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

42. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.

43. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que no ha sido emitida la disposición reglamentaria correspondiente, desde el inicio de la precampaña hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 3 días previos al inicio de su transmisión.

44. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que a partir del uno de octubre el año en curso, se recibirán los materiales de radio y televisión las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece el Acuerdo ACRT/41/2013. En el entendido que en día de elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior, tal y como lo establece el Acuerdo ACRT/41/2013 hasta las 15:00 horas.

45. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de intercampaña del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Guanajuato.

INTERCAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	10 de noviembre de 2014

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
	11 de noviembre	12 de noviembre	*17 al 20 de noviembre
	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 22 de noviembre
	18 de noviembre	19 de noviembre	23 al 27 de noviembre
	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 29 de noviembre
	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 4 de diciembre
	30 de noviembre	1 de diciembre	5 al 6 de diciembre
	2 de diciembre	3 de diciembre	7 al 11 de diciembre
	7 de diciembre	8 de diciembre	12 y 13 de diciembre
	9 de diciembre	10 de diciembre	14 al 18 de diciembre
	14 de diciembre	15 de diciembre	19 y 20 de diciembre
	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 25 de diciembre
	21 de diciembre	22 de diciembre	26 y 27 de diciembre
	23 de diciembre	24 de diciembre	28 de diciembre al 1 de enero
	28 de diciembre	29 de diciembre	2 y 3 de enero
	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 8 de enero
	4 de enero	5 de enero	9 y 10 de enero
	6 de enero	7 de enero	11 al 15 de enero
	11 de enero	12 de enero	16 y 17 de enero
	13 de enero	14 de enero	18 al 22 de enero
	18 de enero	19 de enero	23 y 24 de enero
	20 de enero	21 de enero	25 al 29 de enero
	25 de enero	26 de enero	30 y 31 de enero
	27 de enero	28 de enero	1 al 5 de febrero
	1 de febrero	2 de febrero	6 y 7 de febrero
	3 de febrero	4 de febrero	8 al 12 de febrero
	8 de febrero	9 de febrero	13 y 14 de febrero
	10 de febrero	11 de febrero	15 al 19 de febrero
	15 de febrero	16 de febrero	20 y 21 de febrero
	17 de febrero	18 de febrero	22 al 26 de febrero
	22 de febrero	23 de febrero	27 y 28 de febrero
	24 de febrero	25 de febrero	1 al 5 de marzo
	1 de marzo	2 de marzo	6 y 7 de marzo
	3 de marzo	4 de marzo	8 al 12 de marzo
	8 de marzo	9 de marzo	13 y 14 de marzo
	10 de marzo	11 de marzo	15 al 19 de marzo
	15 de marzo	16 de marzo	20 y 21 de marzo
	17 de marzo	18 de marzo	22 al 26 de marzo
	22 de marzo	23 de marzo	27 y 28 de marzo
	24 de marzo	25 de marzo	29 de marzo al 2 de abril
	29 de marzo	30 de marzo	3 y 4 de abril**

****Conclusión del acceso conjunto para el periodo de intercampaña.**

46. Que de conformidad con el artículo 39, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán efectos el mismo día de su realización.

47. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad, en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.

48. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

49. Que para tales fines, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley Comicial, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que este Consejo General asigne tiempos del Estado.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 168, numerales 1 y 4 y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 7, numeral 1; 12; 13 y 18 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Criterio General de distribución de tiempos de los Partidos Políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los Considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante el periodo de intercampaña para el Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato, la cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la materia.

SÉPTIMO. La asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir del inicio de la intercampaña respectiva. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas en el ACRT/41/2013, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que éste lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil catorce, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y 5 votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG253/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL

ANTECEDENTES

I. El día diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. El día siete de octubre del año dos mil catorce dio inicio el Proceso Electoral Federal 2014-2015 respecto del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el "*Acuerdo […] por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal y de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral*".

IV. Con motivo del inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el tres de septiembre de dos mil catorce se aprobó el "*Acuerdo […] por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado Proceso*", identificado con la clave INE/CG150/2014.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce se aprobó el "*Acuerdo […] por el que se aprueba el criterio general de Distribución de tiempos de los partidos políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el Proceso Electoral Local que se celebra en el estado de Guanajuato*", identificado con la clave INE/CG219/2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales, federales o locales, y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

3. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los Procesos Electorales, como fuera de ellos.

4. Que los artículos 162, numeral 1, incisos a) al f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, incisos a) al f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 44, numeral 1, incisos a), k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la citada ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las señaladas atribuciones.

6. Que el artículo 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dentro de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

7. Que como se desprende del artículo 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de la propuesta de pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y las campañas electorales de carácter local.

8. Que el artículo 168, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que a partir del día en que, conforme a la citada Ley y a la Resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

9. Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo que fue sustituido por el 168 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la disposición reglamentaria al no contravenir al nuevo ordenamiento legal, resulta aplicable.

10. Que por otra parte, el constituyente estableció que dentro del ámbito de facultades del legislador local se encuentra la libre determinación de los periodos en que se celebran a nivel local las precampañas locales, cuya duración máxima debe ser, por más, equivalente a las dos terceras partes de las campañas locales. En todo caso, la duración de las precampañas y, por ende, el acceso en conjunto de los partidos políticos a su prerrogativa en dicho periodo, no podrá exceder los límites que señala el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Que por lo antes expuesto, el acceso de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales en las entidades con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, será a partir de la fecha en que cada instituto local determine que aquéllos accederán en su conjunto a dicha prerrogativa dentro de la precampaña local.

12. Que en ese orden de ideas, será a partir de la fecha en que la autoridad electoral administrativa local determine que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión dentro de las precampañas locales, y no hasta el inicio de las precampañas federales, cuando el Instituto Nacional Electoral comenzará a administrar los cuarenta y ocho minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

13. Que con la finalidad de ilustrar las circunstancias presentadas en el considerando que antecede y con base en lo señalado en las legislaciones de las entidades federativas en las que se desarrollará Proceso Electoral con Jornada Comicial Coincidente con la del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se anexa al presente Acuerdo un cuadro que identifica fechas preliminares de inicio de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña que tendrán verificativo en dichos Estados. Las fechas referidas son de carácter tentativo puesto que, en algunos casos, los Organismos Públicos Locales Electorales no han informado a este Instituto las fechas definitivas aprobadas de acuerdo a su legislación, por lo que podrán variar dependiendo de las decisiones que tomen los Organismos Públicos Locales de cada entidad.

14. Que adicionalmente, el artículo 168, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales apunta que cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan según las reglas aplicables al caso particular, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con Proceso Electoral Concurrente con el Federal.

15. Que de conformidad con el artículo 176 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de existir precampañas locales, se pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa de la entidad, treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión, para que sean asignados entre los partidos políticos.

16. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva (intercampaña), el Instituto Nacional Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

17. Que el artículo 169, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante las campañas electorales federales, de los cuarenta y ocho minutos que tiene disponibles el Instituto Nacional Electoral para asignar entre los partidos y las autoridades electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

18. Que por su parte, el numeral 1 del artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la Federal, del tiempo total referido en el considerando anterior, por conducto de las Organismos Públicos Locales correspondientes, se destinará quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes.

19. Que tratándose de los Procesos Electorales Locales con Jornadas Electorales Coincidentes con la Federal, el legislador no previó que los periodos de precampañas y campañas locales pudieran no coincidir exactamente con las precampañas y campañas federales, en cuyo caso la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 41, Base III, Apartados A y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165, numeral 1; 168, numeral 1; 169, numeral 1; 170; 173, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta insuficiente para garantizar adecuadamente la distribución de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos durante los periodos en que los procesos locales concurran con el federal.

20. Que por lo anterior, con base en las atribuciones que le confieren a este Consejo General, los artículos 162, numeral 1, inciso a); 44, numeral 1, incisos a), k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y a falta de disposición expresa, se debe emitir un criterio que atento a los principios rectores e interpretativos contenidos en los artículos 5, numeral 2; y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dilucide tales situaciones a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos al tiempo en radio y televisión, tanto en los Procesos Electivos Locales como en los de carácter federal.

21. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previeron la posibilidad de que los Procesos Electorales Federales y Locales, se sucedieran en un mismo momento, razón por la cual estableció un mecanismo de solución basado en la premisa de que existiera coincidencia en el día de Jornada Comicial, sin embargo el mecanismo únicamente se adecuó a los tiempos que corresponden a los periodos de campaña, correspondiéndole a la local quince minutos y a la federal veintiséis.

    De las diferentes fechas en las que se pueden dar las etapas de los Procesos Electorales Locales en coincidencia con el Proceso Electoral Federal, se identifican los escenarios siguientes:

<table>
<tr><th>Etapa del Proceso Electoral Federal:</th><th>Previo a la Precampaña Federal</th><th>Precampaña Federal</th><th>Intercampaña Federal</th><th>Campaña Federal</th><th>Veda</th><th>Jornada Electoral</th></tr>
<tr><td>Precampaña Local:</td><td>Escenario 1</td><td>Escenario 3</td><td>Escenario 5</td><td>Escenario 8</td><td colspan="2" rowspan="3">Únicamente tiempos de autoridades electorales</td></tr>
<tr><td>Intercampaña Local:</td><td>Escenario 2</td><td>Escenario 4</td><td>Escenario 6</td><td>Escenario 9</td></tr>
<tr><td>Campaña Local:</td><td></td><td></td><td>Escenario 7</td><td>Escenario 10</td></tr>
</table>

    Que atendiendo lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, mediante los Acuerdos a que se refieren los antecedentes IV y V, los criterios aplicables a las precampañas e intercampañas locales que tuvieran inicio antes de la precampaña federal (escenarios 1 y 2) y que por lo tanto, con independencia de la coincidencia en la Jornada Electoral, no concurrían en tiempo con alguna de las etapas del Proceso Federal, señalando que el Instituto Nacional Electoral administraría los tiempos de acceso a radio y televisión para las etapas referidas, otorgándoles la totalidad de minutos que corresponderían a procesos locales no coincidentes.

    Bajo este tenor, es preciso que, mediante una interpretación sistemática y funcional se determine cuál será la asignación correspondiente en caso de que los periodos de precampaña local y federal se desarrollaran simultáneamente; que la precampaña local tuviera lugar al mismo momento que la intercampaña federal o la campaña federal; que la intercampaña local se desarrolle junto con la precampaña, intercampaña o campaña federales; y que la campaña local se desarrolle de forma simultánea con la intercampaña o la campaña federales.

Así, con la finalidad de realizar la asignación en las etapas que se desarrollan de forma simultánea, se considera que el criterio a seguir es el de proporcionalidad, en el entendido que la propia ley comicial, establece una regla aplicable para un supuesto similar en campañas, otorgando quince minutos a la local y veintiséis a la federal.

Derivado de la distribución anterior, el porcentaje de asignación para la campaña local representa aproximadamente un 37% y para la campaña federal un 63% del tiempo total para los partidos políticos; por lo tanto la asignación para la precampaña local y federal, así como para la intercampaña local y federal, aplicando dicho porcentaje de distribución, redondeando a minutos completos, es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ahora bien en el caso en que las etapas de los Procesos Locales y el Federal no se desarrollen de forma simultánea con su similar, se considera que lo procedente es establecer como punto de partida el tiempo que conforme a la proporcionalidad le corresponde a las etapas de carácter local, privilegiando en todo tiempo las etapas de la contienda, tal y como se señala en el párrafo anterior, otorgando el restante a las etapas federales.

22. Con base en los criterios referidos en el considerando anterior, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales y Federal se realizará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24

8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

23. Que derivado de la concurrencia de los Procesos Electorales Locales y el Proceso Electoral Federal, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Comicial Coincidente con la Federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos ajustándose a lo señalado en el considerando que precede.

24. Que en el caso de precampañas y campañas, tanto locales como federales, los artículos 167, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; y 15 del Reglamento de la materia apuntan que durante las federales, el treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Asimismo, señalan que en las elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento será de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales (de mayoría relativa) inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate. En ambos casos, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartados A y B, y V; 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos a), k), n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1, inciso a); 165; 167; 168; 169; 170; y 173, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); 23; 24; y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los siguientes criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, con base en los cuales los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Comicial Coincidente con la Federal deberán elaborar su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, intercampañas y campañas, ajustándose a lo siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18

2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo, con el auxilio de los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral que correspondan, a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que tengan Jornada Electoral Coincidente con la Federal en dos mil quince, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil catorce, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

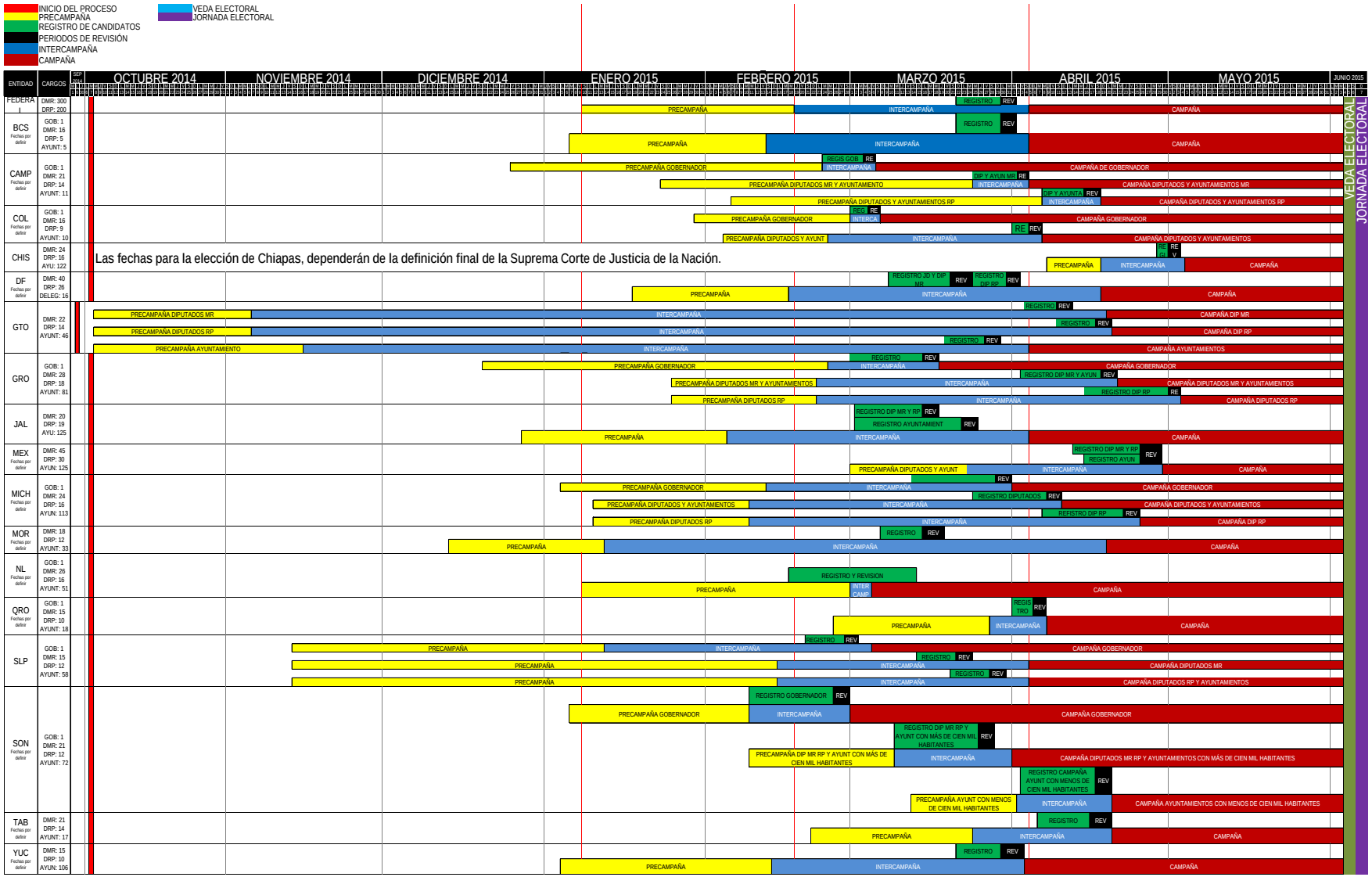

NOTA: La información que se presenta es provisional. Fue tomada de las leyes electorales de cada entidad federativa; puede variar en función de las decisiones de cada órgano local.